

De conformidad con lo previsto en el artículo 228 del texto refundido de la Ley del Mercado de Valores aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, en el artículo 17 del Reglamento (UE) nº 596/2014 sobre abuso de mercado así como en el artículo 531 del Real Decreto 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, Pharma Mar, S.A. (“**Pharma Mar**” o la “**Sociedad**”) comunica la siguiente

INFORMACIÓN RELEVANTE

Como continuación a los hechos relevantes publicados el 17 de mayo de 2017 y el 18 de mayo de 2017 con números de registro 252.144 y 252.207, respectivamente, en relación con la firma por la Sociedad de un contrato de licencia y comercialización con Specialised Therapeutics Asia Pte, Ltd (“**STA**”) y de un contrato de suscripción con Specialised Therapeutics Investments Pty LTD ATF The Specialised Therapeutics Unit Trust como suscriptor (el “**Suscriptor**”) y con STA como garante (en tal condición, el “**Garante**”) en virtud del cual el Suscriptor suscribió 444.400 nuevas acciones de la Sociedad (las “**Acciones Suscritas**” y el “**Contrato de Suscripción**”), se comunica que el compromiso de no disposición (*lock-up*) asumido por el Suscriptor en el Contrato de Suscripción, descrito en el hecho relevante número 252.144, constituye un pacto parasocial a los efectos de la Ley de Sociedades de Capital.

Se transcribe a continuación traducción al castellano de la cláusula de no disposición (*lock-up*) constitutiva de pacto parasocial:

“4 No disposición

4.1 *El Suscriptor se compromete a no llevar a cabo, y tanto el Garante como el Suscriptor procurarán que ninguna de las entidades del grupo STA lleven a cabo, sin el previo consentimiento por escrito de la Sociedad, las siguientes actuaciones, durante el período de tiempo comprendido entre la Fecha de Firma y (i) la fecha en la que se cumplan dos años desde la Fecha de Entrega de las Acciones Suscritas respecto al 50% de las Acciones Suscritas y (ii) la fecha en la que se cumplan cuatro años desde la Fecha de Entrega de las Acciones Suscritas respecto al restante 50% de las Acciones Suscritas (el “**Período de No Disposición**”):*

- (i) ofrecer, prestar, pignorar, vender, comprometerse a vender, vender cualquier opción o compromiso de compra, comprar cualquier opción o compromiso de venta, hipotecar, gravar, ceder, otorgar cualquier opción o derecho de compra o de cualquier otro modo transferir o disponer, directa o indirectamente, de las Acciones Suscritas o de cualesquiera valores canjeables por Acciones Suscritas;*

(ii) *celebrar cualquier contrato de permuta financiera (swap) o cualquier otro tipo de contrato u operación en virtud de la cual se transfiera, directa o indirectamente, los derechos económicos aparejados a la titularidad de las Acciones Suscritas;*

(iii) *llevar a cabo cualquier otro tipo de operación que tenga los mismos efectos económicos descritos en los apartados (i) y (ii) anteriores, o acordar llevar a cabo o anunciar o publicitar de cualquier modo la intención de realizar cualquiera de las actuaciones anteriores,*

independientemente de que las operaciones o contratos de permuta financiera (swaps) descritos en los apartados (i) y (ii) anteriores se liquiden mediante la entrega de las Acciones Suscritas o cualesquiera otros valores, en efectivo o de otra forma.

4.2 *Durante el Período de No Disposición, la Sociedad podrá solicitar al Suscriptor los documentos que considere oportunos para acreditar el cumplimiento por parte del Suscriptor de las obligaciones contenidas en el apartado anterior.*

4.3 *La Sociedad reconoce que, una vez finalizado el Período de No Disposición al que se refiere el punto 4.1. anterior, el Suscriptor podrá, con sujeción a la normativa aplicable, disponer libremente de las Acciones Suscritas.”*

En Colmenar Viejo (Madrid), a 25 de mayo de 2017